



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

LA COMUNIDAD AFRICANA ORIENTAL (CAO)

Y

LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE)

RECONOCIENDO que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), (en adelante la OIE) es una organización gubernamental reconocida por la Organización Mundial del Comercio como la organización de referencia para las normas internacionales relativas a la seguridad sanitaria del comercio internacional de animales y productos de origen animal, zoonosis incluidas, y que está a cargo de mejorar la sanidad animal, la salud pública veterinaria y el bienestar animal en todo el mundo, al igual que la transparencia de la situación mundial de las enfermedades animales;

RECONOCIENDO que el Proceso PVS sobre las prestaciones de los servicios veterinarios se reconoce como una serie de herramientas mundiales estandarizadas para evaluar y hacer el seguimiento de la gobernanza de los servicios veterinarios y su cumplimiento con las normas de sanidad y bienestar animal y sabiendo que los resultados de las actividades del Proceso PVS constituyen las bases para el apoyo brindado a los estados asociados de la CAO, que son en su conjunto Miembros de la OIE

RECONOCIENDO que la Comunidad Africana Oriental (en adelante la CAO) es una organización regional intergubernamental conformada por la República de Burundi, la República de Kenia, la República de Ruanda, la República de Sudán del Sur, la República Unida de Tanzania y la República de Uganda, con domicilio social en la sede de la CAO, Africa Mashariki Road, EAC Close, Arusha, Tanzania;

RECONOCIENDO que la misión de la CAO es ampliar y profundizar la integración económica, política, social y cultural con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes de África Oriental, a través de una mayor competitividad, producción con mayor valor agregado, comercio e inversiones;

RECONOCIENDO que la CAO busca fomentar la seguridad alimentaria y una producción agrícola y ganadera racional dentro de la Comunidad por medio de la armonización de las políticas agrícolas al igual que de programas conjuntos para una producción eficiente y eficaz tal y como se enuncia en los Artículos 105 y 110 del Tratado y en el Artículo 45 del Protocolo de Mercado Común;

RECONOCIENDO que los estados asociados de la CAO acuerdan cooperar en el control de las pestes animales y vegetales, de los vectores y las enfermedades e implementar programas para prevenir y gestionar los brotes de epidemias y de otras enfermedades con el fin de mejorar la higiene general y la salud de sus habitantes;

RECONOCIENDO la interfaz animal–hombre–ecosistemas y la necesidad de adoptar un enfoque “Una sola salud”, así como la colaboración regional e internacional y las asociaciones en la gestión de las enfermedades animales transfronterizas y las amenazas de las enfermedades zoonóticas; y

RECONOCIENDO que las Partes desean formalizar fundamentos a partir de los cuales explorarán oportunidades de cooperación y colaboración en asuntos de interés común y para hacer más eficaces sus actividades respectivas.

POR CONSIGUIENTE, las Partes han convenido entablar este Memorando de entendimiento (en adelante MOU):

ARTÍCULO 1

OBJECTIVO

La finalidad de este MOU es establecer un marco de trabajo para la cooperación entre las Partes, dentro de sus respectivas competencias y conforme a sus respectivas normas y reglamentos, para permitirles alcanzar con mayor eficacia sus intereses y objetivos comunes.

ARTÍCULO 2

MODALIDADES DE COOPERACIÓN

1. Consulta mutua y cooperación. La cooperación se basará en los principios universales de solidaridad, subsidiaridad, reciprocidad, los mandatos principales de cada organización y el respeto de acuerdos institucionales tales como el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo SPS) de la OMC (1995), el Protocolo de la Unión Africana sobre las relaciones entre la Comunidad Económica Africana y las comunidades económicas regionales de 2008, y los acuerdos firmados por la OIE con organizaciones internacionales y regionales, al igual que los acuerdos firmados por la CAO con organizaciones internacionales y regionales.

Siempre que sea aplicable, este MOU promoverá mayor cooperación intersectorial en las áreas del mandato principal de las Partes. Cuando proceda, se deberán emplear los mecanismos existentes de coordinación y consulta para implementar áreas de sinergias y cooperación.

Este MOU cubre los siguientes recursos animales: producción de animales terrestres y acuáticos, bienestar de animales terrestres y acuáticos, sanidad de animales terrestres y acuáticos, incluyendo la fauna silvestre.

Considerando lo anterior, las áreas de cooperación son:

- a) Armonización de la sanidad y el bienestar animal, la legislación y las reglamentaciones, de conformidad con las normas sanitarias de la OIE para los animales terrestres y acuáticos (*Códigos y Manuales*);
- b) Armonización de los procedimientos para el registro y control de los medicamentos veterinarios, vacunas incluidas;
- c) Contribución activa de los estados asociados de la CAO en las actividades de elaboración de normas bajo el Acuerdo MSF de la OMC (en lo que a los animales y productos derivados se refiere);
- d) Contribución activa de los estados asociados de la CAO en las actividades de elaboración de normas de la OIE;
- e) Coordinación y armonización del control de las enfermedades transfronterizas de los animales y de las zoonosis, promoviendo el enfoque “Una sola salud” en la gestión de las enfermedades en la interfaz animal–hombre–ecosistemas, incluyendo la mitigación de la resistencia a los antimicrobianos;
- f) Contribución activa de los estados asociados de la CAO en las iniciativas mundiales de control, eliminación y erradicación de enfermedades (fiebre aftosa, rabia y peste de pequeños rumiantes, respectivamente);
- g) Contribución activa de la OIE en las iniciativas nacionales y regionales en curso de la CAO en materia de preparación ante pandemias (para las enfermedades zoonóticas);
- h) Diseño e implementación de sistemas de vigilancia epidemiológica, notificación de enfermedades e información zoonitaria;
- i) Desarrollo de directrices regionales para el comercio de animales y de productos derivados;
- j) Comprensión y gestión de los efectos del cambio ambiental y climático en la sanidad y el bienestar animal;
- k) Desarrollo de iniciativas destinadas a elucidar las interacciones entre producción ganadera, sanidad animal, emisiones de gases de efecto invernadero, cambio climático, distribución de vectores y medioambiente;

- l) Apoyo a los laboratorios de referencia y centros colaboradores de la OIE en la CAO y apoyo a los acuerdos de hermanamiento para incrementar el número de laboratorios de referencia y centros colaboradores de la OIE en la región;
- m) Preparación de los expedientes de los estados socios de la CAO para el reconocimiento oficial de la OIE de ausencia de enfermedades específicas en el país o en una zona, con o sin vacunación, con el fin de facilitar el acceso a los mercados regionales e internacionales para los animales y productos derivados;
- n) Consolidación de los servicios veterinarios en los estados socios de la CAO, a partir de los resultados de las misiones del Proceso PVS, con un interés particular en las autoridades veterinarias públicas y en otras autoridades competentes, el sector privado, los establecimientos de educación veterinaria (incluyendo la formación de los paraprofesionales de veterinaria) y los organismos veterinarios estatutarios en la región.

Las Partes podrán identificar y aprobar conjuntamente otras áreas de cooperación durante la aplicación del presente MOU

Las disposiciones del presente artículo no impedirán que la secretaría de la CAO se comprometa con actividades de cooperación con otras instituciones para el desarrollo e implementación de éstos y otros asuntos.

2. Intercambio de información y de documentos. De conformidad con sus normas internas respectivas sobre la protección de la información confidencial, las Partes intercambiarán información y documentos sobre asuntos de interés común, según sea necesario y apropiado. Dicha información será utilizada por las Partes únicamente a efectos de su colaboración. Las Partes también intercambiarán su catálogo de publicaciones para permitir que puedan solicitar los artículos relativos a sus actividades que haya publicado la otra Parte. Según corresponda, las Partes intercambiarán copias gratuitas de documentos y publicaciones en temas de interés

3. Cooperación técnica. Las Partes, en el interés de sus actividades respectivas, recurrirán a la experiencia y observaciones de la otra para optimizar los efectos de tales actividades. En este marco, la OIE ayudará a la CAO a beneficiarse de la pericia internacional disponible y, en lo posible, otras condiciones favorables ofrecidas por la OIE a las organizaciones con las que ha suscrito un acuerdo de cooperación.

4. Representación recíproca. Las Partes se invitarán recíprocamente a participar en todas las reuniones, seminarios y conferencias en que este previsto deliberar sobre cuestiones de interés común y se permita la presencia de observadores.

ARTÍCULO 3

EJECUCIÓN

Tanto la OIE como la CAO podrán, de ser necesario, añadir disposiciones adicionales para la implementación del presente MOU, que no impedirá que las Partes establezcan otras relaciones de trabajo y acuerdos con otras instituciones.

ARTÍCULO 4

ASPECTOS LEGALES Y FINANCIEROS

1. El presente MOU no implicará ninguna obligación financiera para las Partes.
2. En caso de que una actividad suponga obligaciones financieras, las Partes concluirán un acuerdo por separado según sus normas y políticas internas, antes de emprender tal actividad.

3. Las Partes convendrán sobre la preparación y publicación de todo documento que se desprenda del presente MOU. Si una de las Partes (la "Parte que publica") prepara y divulga documentos que se refieren a actividades conjuntas en las que intervengan ambas Partes, se deberá dar a la otra Parte la oportunidad de comentar el contenido antes de la publicación y las Partes se pondrán de acuerdo sobre las modificaciones del texto que sean necesarias. Los derechos sobre la publicación corresponderán a la Parte que publica. Los derechos de autor de toda contribución que aporte a la publicación la otra Parte (la "Parte contribuyente") serán retenidos por la Parte contribuyente, que otorgará así a la Parte que publica una autorización mundial, no exclusiva, traspasable y exenta de regalías para que utilice dichos derechos a efectos de publicación.

4. La colaboración de las Partes será debidamente reconocida en toda publicación resultante del presente MOU, salvo si una Parte no desea ser asociada con la publicación. El texto de reconocimiento será convenido entre las Partes

ARTÍCULO 5

USO DE LOS NOMBRES Y EMBLEMAS DE LAS PARTES

Con las salvedades estipuladas en el presente MOU o en acuerdos ulteriores, ninguna de las Partes utilizará el nombre de la otra, ni su acrónimo o emblema, sin su previa autorización por escrito.

ARTÍCULO 6

REPRESENTANTES DESIGNADOS Y COMUNICACIONES

1. Con el fin de coordinar las actividades consignadas en este MOU, cada Parte designará una persona indicada en el Artículo 6 como el representante designado que actuará como principal punto de contacto y que será responsable de determinar las orientaciones particulares de cooperación y de garantizar la eficacia de las actividades contempladas por el presente MOU.

2. Los representantes designados de las Partes consultarán con la otra mediante canales determinados por las Partes, para definir actividades y otros asuntos relacionados.

3. Los representantes designados se reunirán cuando sea necesario con el fin de revisar las actividades abarcadas por el MOU e intercambiar puntos de vista, informar sobre los logros respecto a este MOU y establecer los planes anuales de actividades que se realizarán (que se podrán modificar en cualquier momento del año si las circunstancias cambian).

Toda comunicación entre las Partes se efectuará entre los representantes designados a menos que se acuerde lo contrario en un caso particular.

Las Partes se notificarán entre sí y sin demora de los cambios que haya con respecto a su respectivo representante designado.

A efectos de comunicación, toda solicitud o comunicados con respecto a este MOU deberán dirigirse a:

Para la CAO EAC:

**Senior responsable de ganadería
Comunidad Africana Oriental
(CAO)
P O Box 1096
Arusha, Tanzania
Tel: +255 27 250 4255 / 250 4481
E-mail: eac@eachq.org**

Para la OIE

**Representante Subregional de la OIE
para África del Este
y el Cuerno de África:
4th floor, Taj Towers, Upper Hill Road,
Upper-Hill
P.o.box 19687, Nairobi 00202 (Kenya)
Tel: 254 20 271 34 61**

ARTÍCULO 7
RESPONSABILIDADES

Cada Parte será la única responsable de la manera en que participe en las actividades colaborativas con arreglo al presente MOU o a cualquier otro acuerdo subsiguiente. Así, ninguna de las Partes será responsable de cualquier pérdida, accidente, perjuicio o lesión que sufra o cause la otra Parte, o que sufran o causen los empleados, consultores o contratistas de la otra Parte en relación con, o como resultado de las actividades colaborativas conforme al presente MOU o de cualquier otro acuerdo posterior, salvo si tal pérdida, accidente, perjuicio o lesión padecidos por una de las Partes es resultado de una negligencia grave o dolosa de la otra Parte.

ARTÍCULO 8
DISPOSICIONES GENERALES
GENERAL PROVISIONS

- 1.** El presente memorando entrará en vigor en el momento en que lo firmen la directora general de la OIE y el secretario general de la CAO.
- 2.** Tendrá inicialmente una duración de cuatro años que podrá ser prorrogada por escrito, por consentimiento mutuo de las Partes, sujeto a la revisión de las actividades de colaboración de las Partes.
- 3.** Cada una de las Partes podrá rescindir este MOU avisando a la otra con tres meses de antelación.
- 4.** La finalización del acuerdo no afectará la ejecución de las actividades en curso que hayan sido decididas por las Partes antes de la fecha de finalización, a menos que las Partes convengan lo contrario por escrito.
- 5.** El presente MOU podrá ser enmendado por consentimiento mutuo expresado por escrito.
- 6.** Toda disputa debido a la interpretación o la ejecución de las disposiciones recogidas en el presente MOU será resuelto de modo amistoso, mediante consulta o negociación entre las Partes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados, y en representación de las partes, firman el presente acuerdo en dos ejemplares en inglés, el día de 2019

Monique Eloit
Directora General
Organización Mundial de Sanidad Animal

Emb. Liberat Mfumukeko
Secretario General
Comunidad Africana Oriental